

**ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION del
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**

Los órganos de gobierno del Colegio son, por orden de jerarquía:

JUNTA GENERAL

Es el órgano supremo del Colegio.

No tiene sede ni ubicación permanente, celebrando sus sesiones en la sede colegial (c/ Anselmo Pérez de Brito 34 en Santa Cruz de La Palma).

Está compuesto por todos/as los/as Colegiados/as

Sus funciones son las siguientes:

“Artículo 68 de los Estatutos.- De las Juntas Generales Ordinarias.

1. La primera Junta General Ordinaria del año, que se celebrará en el primer trimestre tendrá el siguiente orden del día:

- a) Reseña que hará el Decanato de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio.*
- b) Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.*
- c) Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.*
- d) Ruegos y preguntas.*
- e) Toma de posesión solemne, en su caso, de sus cargos respectivos, por los miembros de la Junta de Gobierno elegidos.*

2. Convocada la primera Junta General del año, se podrán presentar proposiciones acerca de cualquier asunto de interés colegial para su sometimiento a la deliberación y acuerdo de la Junta General. Estas proposiciones habrán de ser suscritas por un número mínimo de diez personas colegiadas, y ser presentadas con cinco días hábiles de antelación para su traslado a los colegiados. Al darse lectura a estas proposiciones, la Junta General acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

3. La segunda Junta General Ordinaria del año, que se celebrará en el último trimestre del mismo, tendrá el siguiente orden del día:

- a) Examen y votación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.*
- b) Lectura, discusión y votación de cualquier otro asunto que se consigne en la convocatoria, o de las proposiciones hechas por los colegiados en la forma prevista en el apartado 2 de este artículo y que, constanding en el orden del día, pueda ser tratado y se decida por la Junta conocer, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.*
- c) Ruegos y preguntas.*

4. En esta Junta General podrá tener lugar, como último punto del orden del día, el acto de elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, cuando proceda y así se decida por esta.

Artículo 69 de los Estatutos.- De la Junta General Extraordinaria.

1. Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno a iniciativa del Decanato, del propio órgano convocante, o a solicitud del veinte por ciento de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2. Solo por resolución motivada, y en el caso de que la proposición sea contra Ley o ajena a los fines atribuidos a la Corporación, podrá denegarse la celebración de Junta extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

3. La Junta General extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la presentación de la solicitud por los colegiados, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.”

JUNTA DE GOBIERNO

Es el órgano colegiado elegido por los/as Colegiados/as para la gestión del Colegio y sus actividades

No tiene sede ni ubicación permanente, celebrando sus sesiones en la sede colegial (c/ Anselmo Pérez de Brito 34 en Santa Cruz de La Palma).

Se compone de las siguientes personas:

- Decano: Juan Antonio Rodríguez Rodríguez
- Vicedecano: José Miguel Jaubert Lorenzo
- Secretario: Francisco Montes de Oca Acosta
- Tesorera: Nieves Cruz Pérez Rodríguez
- Diputado primero: Dulce María García Cabeza
- Diputado segundo: María del Pilar Rodríguez Martín
- Diputado tercero: María José Castro Martín
- Diputado cuarto: María del Carmen Palomares Rodríguez
- Diputado quinto: Samuele Frongia
- Diputado sexto: Augusto Spadini

Sus funciones son las siguientes:

“Artículo 40 de los Estatutos.- De las atribuciones de la Junta de Gobierno.

Además de las que pudieran establecer el Estatuto General de la Abogacía y la legislación vigente, son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

En relación con las personas colegiadas:

- a) Acordar la realización de cuantas actividades estime convenientes a los intereses de la corporación y de las personas colegiadas.*
- b) Acordar la colegiación de quienes soliciten incorporarse al Colegio, en condición de Abogados o Abogadas ejercientes o personas colegiadas no ejercientes, pudiendo ejercer esta facultad el Decanato, en casos de urgencia, que serán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno.*
- c) Determinar las cuotas de incorporación, reincorporación y las ordinarias para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales y acordar su exención, cuando proceda. Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias.*

- d) Otorgar a las personas colegiadas amparo cuando su independencia y libertad, la consideración debida a la Abogacía, la salvaguarda del secreto profesional y la protección del derecho y deber de defensa se vean limitados o perturbados por cualquier causa.
- e) Velar por que los Abogados y las Abogadas observen buena conducta con relación a los Tribunales de Justicia, a sus compañeros y a sus clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional, así como propiciar la armonía y colaboración entre las personas colegiadas, impidiendo la competencia desleal conforme a la legalidad vigente.
- f) Buscar y promover el respeto y cumplimiento, la divulgación, conocimiento y enseñanza de las normas deontológicas.
- g) Atender las quejas de las personas colegiadas, así como de terceros, que le fueren planteadas.
- h) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados y las colegiadas, en los términos establecidos por los presentes Estatutos, el Estatuto General de la Abogacía, el Código Deontológico, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Abogacía y demás normativa de aplicación.
- i) Promover, actividades para la formación profesional inicial y continuada de las personas colegiadas y establecer sistemas de ayuda.
- j) Acordar la colegiación de quienes soliciten incorporarse al Colegio, en condición de Abogados o Abogadas ejercientes o personas colegiadas no ejercientes, pudiendo ejercer esta facultad el Decano, en casos de urgencia, que serán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno.
- k) Regular, en los términos legalmente establecidos, el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita.
- l) Dictar las normas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de los distintos servicios colegiales.
- m) Ordenar, dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- n) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
- o) Unificar, en la medida de lo posible, y promover, a través del Colegio, el aseguramiento de la responsabilidad profesional de las personas colegiadas.
- p) Fomentar los vínculos de compañerismo entre las personas integrantes del Colegio.
- q) Crear las Delegaciones, Grupos de Estudio, Comisiones o Agrupaciones para cumplir funciones o emprender actividades de interés para los colegiados, el Colegio o para la defensa y promoción de la Abogacía, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, delegue.
- r) Constituir sociedades, asociaciones o fundaciones para la mejor consecución de los fines del Colegio.
- s) Organizar, con carácter anual, al menos un acto institucional para los colegiados y las colegiadas que contribuya a fomentar la fraternidad profesional.
- t) Cuantas otras establezcan los presentes Estatutos y el Estatuto General de la Abogacía Española.
- u) Formar parte, en la forma determinada por la normativa vigente en cada momento, del Consejo Canario de Colegios de Abogados, designando a aquellos miembros de la Junta de Gobierno que formarán parte integrante del órgano de gobierno de dicho Consejo, asumiendo las responsabilidades que se les encomienden y representando con la dignidad que merece al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, siempre en defensa de sus intereses y los del propio Consejo.

En relación con los Tribunales de Justicia:

a) Fomentar y estrechar las relaciones entre el Colegio y las personas colegiadas y la Magistratura, los miembros del Ministerio Fiscal, Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, Forenses, y demás estamentos de la Administración de Justicia.

b) Informar con carácter de dictamen pericial, a requerimiento judicial, sea de oficio o a instancia de parte, en aquellos procesos en los que se discutan honorarios profesionales, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

En relación con los Organismos Oficiales:

a) Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados y colegiadas en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

b) Promover, cerca del Gobierno y de las autoridades, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia.

c) Emitir, en nombre del Colegio, informes o dictámenes que se le requieran y soliciten en proyectos o iniciativas del Gobierno, o de las Cámaras legislativas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros Organismos, y sean procedentes.

En relación con los Recursos Económicos: Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio; aprobar el anteproyecto de presupuestos elaborado por el Tesorero o la Tesorera para su sometimiento a la Junta General, rendir las cuentas anuales, y proponer a la Junta General la inversión o Disposición del patrimonio colegial, si se tratase de inmuebles."

DECANATO

El Decanato del Colegio es ostentado por quien designen los/as Colegiados/as para asumir dicha responsabilidad.

Actualmente, el Decano es el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez.

Desempeña su labor en la sede del Colegio, y por tanto en la c/Anselmo Pérez de Brito 34 en Santa Cruz de La Palma.

Sus funciones son las siguientes.

"Artículo 38 de los Estatutos (extracto).- Del Decanato.

2. Corresponde al Decanato:

a) Ostentar la representación oficial del Colegio en todas sus relaciones, judiciales y extrajudiciales, incluidas las que mantenga con los Poderes Públicos, Organizaciones, Corporaciones, y demás entidades de cualquier orden.

b) Ejercer las funciones de consejo, vigilancia y corrección que los Estatutos reserven a su autoridad.

c) Mantener con todos los compañeros y compañeras una relación asidua de amparo y consejo, y velar por el mantenimiento de las relaciones de lealtad y compañerismo, procurando que su actuación constituya una alta tutela ética, de suerte que su rectitud y afecto pongan de manifiesto la dignidad sustancial de la Abogacía.

